



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

NEIVA – HUILA

Noviembre veintidós (22) del año dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso ejecutivo de la EMPRESA COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA “CADEFIHUILA LTDA” contra MAYER QUILCUE OLAYA y LIBARDO CASAMACHIN SANCHEZ, radicado 2021-00260-00.

La EMPRESA COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA “CADEFIHUILA LTDA”, a través de su representante legal y mediante apoderado judicial, demanda ejecutivamente a MAYER QUILCUE OLAYA y LIBARDO CASAMACHIN SANCHEZ, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero ordenadas en el auto de mandamiento de pago fechado el 25 de junio de 2021.

Con memorial allegado por correo electrónico los demandados coadyuvados por el apoderado demandante, se dan por notificados del mandamiento de pago por conducta concluyente y solicitan la suspensión del proceso hasta el 1 de octubre de 2021, la cual fue aceptada con providencia de 3 de septiembre de 2021, vencido el anterior tiempo, se reanuda el proceso y se corren los términos ley, tiempo en el cual no se adjuntó escrito alguno.

El título valor está legalizado y extendido con las formalidades exigidas por los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, por esta razón la obligación aparece en forma clara, expresa y actualmente exigibles de pagar de conformidad con el Art. 422 del Código General del Proceso, en consecuencia,

Se seguirá adelante con la ejecución en contra de MAYER QUILCUE OLAYA y LIBARDO CASAMACHIN SANCHEZ, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, ordenando el avalúo y remate de los bienes embargados y que se llegaren a embargar; como también practicar la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza.

Yesika